

ni mucho menos, que dicho local estuviese abierto al público, habida cuenta de que no puede considerarse público a los allí presentes; que acabamos de describir, sino que era el personal que presta sus servicios para la empresa».

ARGUMENTACION JURIDICA

El art. 37 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana de 21 de febrero de 1992, exige la ratificación de los agentes de la autoridad para que produzca la presunción de veracidad de los mismos, cuando los hechos, sean negados por los inculcados. Posteriormente el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que proclama el principio de presunción de inocencia como una de las garantías fundamentales del procedimiento sancionador, y establece en el apartado 4 con respecto a la presunción de veracidad de los hechos constatados por funcionarios que tengan reconocida la condición de autoridad, que ha de formalizarse "en documento público observando los requisitos legales pertinentes" (como es el de la posterior ratificación en el presente caso) y ello para que se le reconozca valor probatorio.

Lo que ha ocurrido en el presente supuesto es que el recurrente alega que no son ciertos los hechos denunciados por la Policía Local, argumentando ya en el escrito de descargo, que el establecimiento no se hallaba abierto al público, encontrándose el personal del establecimiento realizando labores de limpieza y reposición de materiales, lo que se reitera en el escrito de recurso. Sin embargo, en el acta de denuncia, figura que el local se hallaba abierto al público y que se encontraban en el interior del establecimiento unas veinte personas (no especificándose si estaban consumiendo bebidas o no). Pero no se ha producido la oportuna y necesaria ratificación de la fuerza actuante, requisito imprescindible para que la Administración, sobre la cual recae la carga de la prueba, pueda utilizar dicho medio probatorio. Por ello no procede la aplicación de la referida presunción de veracidad de los agentes denunciados al no haberse cumplido los requisitos legales exigidos para ello; no constando en el expediente otros elementos probatorios, que constituyen una prueba de cargo suficiente para sustentar la imposición de la sanción.

Vistos la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana y el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación.

Por todo ello, resolvó estimar el recurso ordinario interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- El Viceconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Saíñz-Pardo Casanova».

Sevilla, 24 de noviembre de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 28 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se presta conformidad a la enajenación que se indica, mediante pública subasta.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.l; 47.3.k, 79, 80 y 81 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 76 y 79 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7, 8, 109, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Correspondiendo a la Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar la conformidad en los expedientes de enajenación de bienes mediante pública subasta, cuya cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación (artículo 3.º 9 del Decreto 29/1986 de 19 de febrero).

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Prestar conformidad a la enajenación mediante pública subasta, de un solar de propiedad municipal, de 72,80 m² sito en c/ La Hez de Lucena (Córdoba), con una valoración de 1.310.400 ptas. por una porción de terreno de 109 m² sita en la misma calle, propiedad del Sr. Reyes Tarifa y Sr. Sánchez Fernández con un valor asignado de 1.744.000 ptas.

2.º Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

3.º Ordenar su publicación en el BOJA.

Córdoba, 28 de noviembre de 1995.- La Delegada, Presentación Fernández Morales.

CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errata a la Orden de 23 de noviembre de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafranca y El Garrobo. (PD. 2830/95). (BOJA núm. 156, de 5.12.95).

Advertida errata en el montaje de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 11.554, columna izquierda, entre las líneas 2 y 3, deberá insertarse lo que sigue:

30	1.822
40	3.138
50	4.783
65	7.927
80	11.836
100	18.287
125	28.299
150	40.447
200	71.429
250	111.979
300	159.447
400	208.519
500 y siguientes	382.337

Sevilla, 13 de diciembre de 1995

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCION de 27 de octubre de 1995, de la Viceconsejería, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad Rural Andalus, SL, bajo la denominación de Ruralandalus. (AN-29422-2).

Por doña M.ª Monsalud Galindo Bautista, en nombre y representación de la Entidad «Rural Andalus, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

Conceder a la Entidad «Rural Andalus, S.L.», el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista bajo la denominación de «Ruralandalus», con el Código Identificativo AN-29422-2 y sede social en Málaga, c/ Don Cristóbal, núm: 10, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 27 de octubre de 1995.- El Viceconsejero,
Juan Carlos Cabello Cabrera.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la Orden de 5 de mayo de 1995 sobre desarrollo de las medidas de Promoción Cooperativa, del Decreto 148/1994 de 2 de agosto y del Decreto 153/1994 de 10 de agosto.

Programa: Proyectos Locales de Economía Social.

Núm. expediente: PL.07.JA/95.

Beneficiario: Insecón, S.C.A.

Municipio y provincia: Orcera (Jaén).

Subvención: 2.950.000 ptas.

Núm. expediente: PL.08.JA/95.

Beneficiario: Consmetal, S.C.A.

Municipio y provincia: Orcera (Jaén).

Subvención: 5.100.000 ptas.

Núm. expediente: PL.03.SE/95.

Beneficiario: Tecnimotor, S.C.A.

Municipio y provincia: Dos Hermanas (Sevilla).

Subvención: 7.500.000 ptas.

Sevilla, 15 de noviembre de 1995.- El Director General,
Fernando Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Cooperativas, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados al amparo de la